



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 11 de octubre de 2022

número 81

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAS para la presentación y contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022. 2

ACUERDOS aprobados por la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación. 16

C.P. MANUEL RAMÍREZ BRIONES, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, fracción I, 13, 14, 93, fracción VI, 94 apartado B, fracción XXI y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de septiembre de 2017, modificada mediante reformas publicadas en el mismo órgano de difusión oficial en fechas 25 de junio de 2019, 10 de julio de 2020 y 9 de abril de 2021, así como el artículo 8 apartado B, fracción XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por los cuatro trimestres del año las entidades deberán presentar ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera, dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

Que en términos del artículo 13 del mismo ordenamiento jurídico, la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la prevista en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; de igual forma, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior en el ámbito de su respectiva competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la Cuenta Pública y de los informes de avance de gestión financiera, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con su contenido.

Que el dispositivo legal en comento establece además que los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PRIMERA. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera.

Dichos informes se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

El tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, se encuentra comprendido por el periodo correspondiente a los meses de julio a septiembre del año en curso, motivo por el cual, las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a dicho periodo, dentro del mes de octubre de 2022.

Una vez recibidos por el Congreso, los informes de avance de gestión financiera correspondientes al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, serán entregados a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. DEL CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así mismo, los informes de avance de gestión financiera deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento

de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes; además, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Por lo anterior, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública, deberá contener lo siguiente:

1. Para los Municipios y sus Organismos Descentralizados.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades del tercer trimestre de 2022; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- c) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del tercer trimestre de 2022;
- e) Estado de variación en la hacienda pública del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- f) Estado de cambios en la situación financiera del tercer trimestre de 2022;
- g) Estado de cambios en la situación financiera del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- h) Estado de flujos de efectivo del tercer trimestre de 2022; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- i) Estado de flujos de efectivo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo con el ejercicio anterior)*
- j) Estado analítico del activo del tercer trimestre de 2022;
- k) Estado analítico del activo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- l) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del tercer trimestre de 2022;
- m) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- n) Notas de desglose a los estados financieros; *(23 notas)*
- o) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(2 notas)*
- p) Notas de gestión administrativa a los estados financieros del tercer trimestre de 2022; *(16 notas)*
- q) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del tercer trimestre de 2022, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;

- r) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- s) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; y
- t) Acta de Cabildo en la que se haga constar la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2022 ante ese Órgano Municipal.

Las notas de desglose del Estado de variación en la hacienda pública, Estado de flujos de efectivo y Estado de actividades, incluida la Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del tercer trimestre de 2022 y acumuladas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación por objeto del gasto; y
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación funcional.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2022.

El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades, proyectado en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes;
- b) Presentar de forma particular el programa de seguridad pública (*exclusivo para los municipios*); y
- c) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincularlos con la planeación del desarrollo.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2022 deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2022, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2022, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público; (*formato libre*)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) celebrados y licitados por entidades municipales al amparo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos APP correspondientes, durante el tercer trimestre de 2022; (*formato libre*)

f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK, que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022 y deberá contener entre otros, lo siguiente:

1. Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
2. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
3. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de septiembre de 2022. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
4. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los numerales del 1 al 4;

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022 entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel);
- h) Las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas propiedad de la entidad y sus respectivos anexos al 30 de septiembre de 2022, debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes. La información deberá presentarse en archivo digital, ya sea en memoria extraíble (USB) o en disco compacto (CD); y

- i) De manera impresa, el acuse generado por el software administrativo "Mirador Coahuila", correspondiente a la recepción de información digital del Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del año 2022 en dicha plataforma.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*
- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre) y*
- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2022.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado "Formatos de

la información financiera”, realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual es de cumplimiento obligatorio y se podrá descargar del siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_3T2022.rar.

2. Para los Poderes del Estado, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y los Organismos Autónomos del Estado.

I. Información contable

- a) Estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades del tercer trimestre de 2022; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- c) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 30 de septiembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del tercer trimestre de 2022;
- e) Estado de variación en la hacienda pública del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- f) Estado de cambios en la situación financiera del tercer trimestre de 2022;
- g) Estado de cambios en la situación financiera del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- h) Estado de flujos de efectivo del tercer trimestre de 2022; *(comparativo con el tercer trimestre del ejercicio anterior)*
- i) Estado de flujos de efectivo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo con el ejercicio anterior)*
- j) Estado analítico del activo del tercer trimestre de 2022;
- k) Estado analítico del activo del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- l) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del tercer trimestre de 2022;
- m) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- n) Informe sobre pasivos contingentes al 30 de septiembre de 2022; *(formato libre)*
- o) Notas de desglose a los estados financieros; *(23 notas)*
- p) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(2 notas)*
- q) Notas de gestión administrativa a los estados financieros del tercer trimestre de 2022; *(16 notas)*
- r) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del tercer trimestre de 2022, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;

- s) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias; e
- t) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Las notas de desglose del Estado de variación en la hacienda pública, Estado de flujos de efectivo y Estado de actividades, incluida la Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del tercer trimestre de 2022 y acumuladas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022.

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación funcional;
- h) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- i) Intereses de la deuda del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; y
- j) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2022.

El Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) Gasto por categoría programática del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(el presupuesto de egresos aprobado, se deberá revelar anual)*
- b) Programas y proyectos de inversión del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(formato libre)*
- c) Indicadores de resultados del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022; *(formato libre)*
- d) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades, proyectado en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes; y
- e) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincularlos con la planeación del desarrollo.

La información a que se refiere la fracción I, II y III (Información contable, presupuestaria y programática) deberá presentarse organizada por dependencia y entidad.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022 deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2022, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de septiembre de 2022, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público; *(formato libre)*

- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al tercer trimestre de 2022, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) celebrados y licitados por entidades estatales al amparo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos APP correspondientes, durante el tercer trimestre de 2022; *(formato libre)*
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022 y deberá contener entre otros, lo siguiente:
 - 1. Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - 2. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - 3. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de septiembre de 2022. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 - 4. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los numerales del 1 al 4;

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato (Word y/o Excel);
- h) Las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas propiedad de la entidad y sus respectivos anexos al 30 de septiembre de 2022, debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes. La información deberá presentarse en archivo digital, ya sea en memoria extraíble (USB) o en disco compacto (CD); y
- i) De manera impresa, el acuse generado por el software administrativo "Mirador Coahuila", correspondiente a la recepción de información digital del Informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre del año 2022 en dicha plataforma.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 30 de septiembre de 2022; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El Poder Ejecutivo a través de la secretaría de finanzas, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*
- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre)* y

- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2022.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado “**Formatos de la información financiera**”, realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual es de cumplimiento obligatorio y se podrá descargar del siguiente link de acceso: http://www.asecoahuila.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/reglas/Formatos_Inf_Financiera_3T2022.rar.

TERCERA. DE LAS FORMALIDADES

Las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento en formato (Word y/o Excel), bajo la estructura establecida en el documento denominado “**Formatos de la información financiera**”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, la totalidad de la información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, deberá ser cargada en el software administrativo “Mirador Coahuila” con excepción de los incisos f), h) e i) del punto IV “Información adicional”.

La información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, deberá de presentarse en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El oficio mediante el cual se presente el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022 ante el Congreso del Estado deberá estar firmado por quien legalmente cuente con dicha facultad.

CUARTA. DE LA PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe de Avance de Gestión Financiera de las entidades, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2022, deberá estar debidamente integrado y disponible a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. DE LAS SANCIONES

La falta de presentación, así como la presentación incorrecta, inoportuna y/o incompleta del Informe de Avance de Gestión Financiera referido en la segunda regla del presente documento, dará lugar a que la Auditoría Superior del Estado imponga las sanciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 06 días del mes de octubre de dos mil veintidós.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
C.P. MANUEL RAMÍREZ BRIONES
(RÚBRICA)

SEPTIEMBRE/2020 ACUERDO –F

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho (28) de septiembre (09) de dos mil veinte (2020).

-----Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la **“Aprobación y Autorización la Metodología para el Cálculo de los Intereses Moratorios sobre cuotas y aportaciones ordinarias reguladas en los Artículos 11 y 11 Bis de la Ley de Pensiones Vigente.”**-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 08 de febrero de 2016 entro en vigor la nueva Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 08 de enero de 2016-----

SEGUNDO. El 26 de Diciembre del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila la reforma a la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha reforma entró en vigor 30 días después de su publicación.-----

Por lo que esta Junta de Gobierno, en atención a estos antecedentes, procede al estudio, y análisis del asunto de referencia, con base en las siguientes: -----

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Pensiones es un organismo que por ley está encargado de conceder beneficios sociales a todos aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a dicha institución, principalmente las pensiones.-----

Que la Junta de Gobierno de conformidad con las fracciones I y II del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de la ley, así como de otorgar y administrar, en la esfera de su competencia, los servicios, prestaciones y beneficios que compete prestar a la Dirección de Pensiones.-----

Que así mismo la Junta de Gobierno de acuerdo con la fracción XI del artículo 25 de la ley de pensiones tiene como facultad la de aprobar y autorizar la vigencia del Reglamento Interior, de los lineamientos, **criterios y normatividad que regule el funcionamiento de la entidad**, la estructura orgánica de la misma, la administración de los recursos, y demás tópicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Pensiones, así como sus modificaciones subsecuentes. -----

Que la administración del patrimonio de la Dirección de Pensiones está a cargo, conjuntamente, por el Presidente de la Junta de Gobierno y el Director General, de

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

conformidad con el artículo 24 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

Que de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la sanción de cobrar intereses moratorios por el incumplimiento por parte de las entidades aportantes en el entero de las cuotas y aportaciones equivalentes al 1.5 veces el costo porcentual promedio mensual vigente en los días en que se incurra la mora y hasta en tanto se cubran las mismas, y que dicha sanción de acuerdo con el inciso c) ira en incremento de las cuentas institucionales según corresponda:-----

ARTÍCULO 11°. El patrimonio de la Dirección de Pensiones se constituirá:

I. y II. ...

III. El fondo global de las Cuentas Institucionales, se incrementará:

a) Con los intereses, rentas y demás utilidades que se obtengan de las inversiones del fondo global de las Cuentas Institucionales que conforme a esta ley realice la Dirección de Pensiones. Las tasas de interés que obtenga el fondo global deberán ser iguales a las que obtengan las cuentas individuales, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 89 de esta ley.

b) Con el importe de los créditos e intereses que prescriban a favor del fondo global que integran las Cuentas Institucionales.

c) Con el producto de las sanciones pecuniarias de las que sea acreedora la Dirección de Pensiones.

d) Con las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de las respectivas Cuentas Institucionales.

e) Con cualquier otro beneficio económico legítimo.

La falta del entero, dentro del plazo señalado, causará un cargo en contra de la entidad u organismo equivalente a 1.5 veces el costo porcentual promedio mensual vigente en los días en que se incurra en la mora y hasta en tanto éstas se cubran.

Todas las cuotas y aportaciones deberán depositarse en el fondo de prestaciones económicas de las respectivas Cuentas Institucionales y serán administradas de conformidad con el último párrafo de la fracción IV de este artículo, para lo cual la Dirección de Pensiones deberá constituir por cada una de las cuentas institucionales un fideicomiso ante institución fiduciaria autorizada por la ley de la materia, sin perjuicio de que se lleve un registro de cada una de las cuotas y aportaciones a la Cuenta Individual del trabajador.

...

IV. ...

ARTÍCULO 15º Las aportaciones de las entidades y organismos y las cuotas de los trabajadores previstas en el artículo 11 y 11 BIS, serán entregadas al Director General, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pago de los sueldos de los trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la fracción IV del artículo 11 de esta ley. Una vez recibidas las aportaciones el Director General dará aviso de inmediato a la Junta de Gobierno. -----

Que en razón de lo anterior es que la presente metodología tiene como objeto establecer de manera clara los criterios para el cálculo de los intereses moratorios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza aplicables para la recaudación de cuotas y aportaciones ordinarias que las entidades aportantes descritas en el artículo 2 de esa misma ley deben enterar por los trabajadores de los regímenes de cuentas individuales y de fondo global, esto con el fin de brindar certeza jurídica en la determinación y aplicación de estas medidas sancionatorias. -----

Que los intereses moratorios antes referidos serán aplicables por la falta de entero por parte de las entidades aportantes de las cuotas y aportaciones de los trabajadores de cuentas individuales y fondo global dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pago de los sueldos de los trabajadores de conformidad con el artículo 15 de la citada ley. -----

Que los intereses moratorios que se generen en virtud de la retención y entero extemporáneo a la DIPETRE de las cuotas y aportaciones ordinarias de los trabajadores del régimen de cuentas individuales, encuentra su fundamento en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del artículo 11, administrados con el artículo 15 de la Ley de pensiones vigente, pues en dichos dispositivos se hace relación a que la falta de entero de las cuotas y aportaciones en el plazo señalado generará intereses moratorios, siendo este plazo el establecido en el citado artículo 15 y el cual habla de las cuotas y aportaciones del 11 y 11 BIS. Así mismo el cobro de los referidos intereses en ambos regímenes es imprescindible puesto que la falta de entero oportuno afecta la estabilidad financiera del fondo, en consecuencia, la aplicación de dichas sanción pecuniaria no solo trae un efecto coercitivo a las entidades aportantes por el incumplimiento de sus obligaciones, sino que resarce económicamente el daño patrimonial generado por el entero extemporáneo de los recursos. -----

Que en razón de lo anterior, una vez generados y cobrados los interés moratorios en ambos regímenes de conformidad con esta metodología, los mismos se utilizarán para incrementar el fondo global de la institución con fundamento en el artículo 11 fracción III inciso C) de la Ley de Pensiones que habla sobre que el fondo global se incrementará con la recaudación de sanciones pecuniarias, en este caso los intereses moratorios. -----

Que para efectos de cálculo de Intereses Moratorios no serán consideradas las aportaciones extraordinarias que adeuden las entidades aportantes establecidas en el artículo 51 de la Ley de Pensiones vigente en virtud de que dichas aportaciones no se encuentran contempladas en el artículo 11 y 11 BIS de la Ley de pensiones vigente y no son consideradas por la propia Ley como cuotas y aportaciones ordinarias las cuales deben de contribuir las entidades aportantes respecto sus trabajadores cada quincena o catorcena según sea el caso. En ese sentido el artículo 51 cuando habla del déficit que se genera cuando los recursos del fondo global no son suficientes para cubrir el pago de las pensiones en curso, y que las entidades aportantes deberán de realizar una aportación de carácter extraordinaria, se está hablando de un subsidio, el cual no puede ser considerado como una contribución fiscal de acuerdo con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación toda vez que las aportaciones de seguridad social se constituyen por aportaciones patronales y cuotas obreras, y en el caso del artículo 51 el trabajador ya no aporta de manera extraordinaria ningún tipo de recurso, por lo que se reitera que se trata de un subsidio el cual si las cuotas y aportaciones ordinarias fueran suficientes para cubrir el pago de pensiones, dicha aportación extraordinaria en cuestión, no existiría. -----

Que en ese orden de ideas a fin de comprender la fórmula de cálculo de los intereses moratorios, cuando la misma se refiere al 1.5 veces el costo porcentual vigente en los días que se incurra la mora, es importante definir qué se entiende por dicha unidad de medida, por lo que el costo porcentual promedio (CPP) se entiende como el costo promedio ponderado expresado en un porcentaje que pagan las distintas instituciones de banca múltiple del país por la captación de los recursos por distintos instrumentos como los depósitos bancarios a plazo, depósitos bancarios en cuenta corriente, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, aceptaciones bancarias y papel comercial con aval bancario. El cálculo del CPP lo realiza el Banco de México desde agosto de 1975 y lo publica entre los días 21 y 25 de cada mes en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De acuerdo con lo establecido en el DOF del 3 de noviembre de 2005 continuará la publicación del citado CPP por un periodo indefinido.-----

Que en ese contexto y en virtud al término establecido en la Ley de Pensiones vigente consistente en: el costo porcentual promedio "mensual vigente" se entenderá que es la publicación que el Banco de México emite cada mes en su portal de internet y que se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que el cálculo de los intereses se efectuará por la Dirección de Pensiones de forma mensual sobre todas las cuotas y aportaciones que no se hayan enterado dentro del plazo que determina el artículo 15 de la Ley de Pensiones, una vez que se haya recibido los reportes de las cuotas y aportaciones ordinarias provenientes de las entidades aportantes. Es importante precisar que los importes determinados como intereses moratorios serán considerados a favor de las Entidades aportantes para la determinación del déficit derivado del artículo 51 de la Ley de Pensiones vigente y de acuerdo a la metodología para la determinación del déficit.-----

Que acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, del 08 de enero de 2016 la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación cuenta con el derecho jurídico de cobro sobre dichas sanciones por un periodo

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]

de 10 años, por lo que al aprobarse la presente metodología en fecha 28 de septiembre de 2020, la misma será aplicable a partir del 01 de octubre de 2020 y por ende, el derecho jurídico de cobro será a partir del mes de octubre de 2010. Cabe señalar que en virtud de la reforma del 26 de diciembre de 2017 al artículo 106 de la Ley de Pensiones referida, el interés moratorio generado por el pago extemporáneo de cuotas y aportaciones a partir del 27 de diciembre de 2017 será imprescriptible.-----

Que en razón de la motivación y fundamentación jurídica antes descrita esta H. Junta de Gobierno tiene a bien aprobar la Metodología para el Cálculo de los Intereses Moratorios sobre cuotas y aportaciones ordinarias reguladas en los Artículos 11 y 11 Bis de la Ley de Pensiones Vigente, esto con el fin de determinar los criterios para la el cálculo y determinación de dicha sanción pecuniaria lo que brindará certeza jurídica a la entidades aportantes sobre los intereses moratorios que llegasen a generárseles por el la retención y entero extemporáneo de la cuotas y aportaciones ordinarias.-----

Que una vez aprobada esta metodología y al incorporar en la contabilidad de la DIPETRE los ingresos por concepto de intereses moratorios como una sanción a cargo de las entidades deudoras, se deberá de realizar la modificación al presupuesto de ingresos en el mes de octubre de 2020 en virtud de que estos ingresos no se encuentran considerados en el presupuesto del ejercicio 2020. -----

Que así mismo se deberá de realizar la modificación a la metodología de cálculo del déficit establecido en el artículo 51 de la Ley de Pensiones en virtud de que se deberá de considerar en ésta los intereses moratorios como parte de los ingresos contra los que la nómina de pensionados y el resto de los conceptos de egresos deberán de enfrentarse a fin de determinar el cálculo de dicho déficit. -----

Que aunado a lo anterior se deberá de realizar la modificación al manual de contabilidad gubernamental de la Dirección de Pensiones a fin de que se agregue en el clasificador por rubro de ingresos numero 25 el registro por el devengo y eventualmente por la recaudación de dichos intereses moratorios. -----

Que en virtud de lo anterior esta H. Junta de Gobierno:-----

RESUELVE

ÚNICO. Por lo antes expresado y con fundamento en los ordenamientos legales citados, esta Junta de Gobierno es competente para conocer del presente asunto y dictamina que la anterior propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada. Por lo que se aprueba en los siguientes términos: -----

ACUERDO

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Figueroa' and other illegible markings.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 11 BIS, 15, 24 y las fracciones I, II y XI del artículo 25, el artículo 51 y las demás disposiciones aplicables de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se aprueba y autoriza la Metodología para el Cálculo de los Intereses Moratorios sobre cuotas y aportaciones ordinarias reguladas en los Artículos 11 y 11 Bis de la Ley de Pensiones Vigente contenida en el anexo. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a la ley.-----

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación-----

X

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE CUOTAS Y APORTACIONES ORDINARIAS REGULADAS EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 11 BIS DE LA LEY DE PENSIONES VIGENTE.

I. Objeto

La presente metodología tiene como objeto es establecer los criterios para el cálculo de los intereses moratorios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza aplicables para la recaudación de cuotas y aportaciones ordinarias que las entidades aportantes descritas en el artículo 2 de esa misma ley deben enterar a los trabajadores de los regímenes de cuentas individuales y de fondo global, esto con el fin de brindar certeza jurídica en la determinación y aplicación de estas medidas sancionatorias.

II. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la sanción de cobrar intereses moratorios por el incumplimiento por parte de las entidades aportantes en el entero de las cuotas y aportaciones equivalentes al 1.5 veces el costo porcentual promedio mensual vigente en los días en que se incurra la mora y hasta en tanto se cubran las mismas, y que dicha sanción de acuerdo con el inciso c) ira en incremento de las cuentas institucionales según corresponda

ARTÍCULO 11°. *El patrimonio de la Dirección de Pensiones se constituirá:*

I. y II. ...

III. El fondo global de las Cuentas Institucionales, se incrementará:

- a) *Con los intereses, rentas y demás utilidades que se obtengan de las inversiones del fondo global de las Cuentas Institucionales que conforme a esta ley realice la Dirección de Pensiones. Las tasas de interés que obtenga el fondo global deberán ser iguales a las que obtengan las cuentas individuales, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 89 de esta ley.*
- b) *Con el importe de los créditos e intereses que prescriban a favor del fondo global que integran las Cuentas Institucionales.*
- c) **Con el producto de las sanciones pecuniarias de las que sea acreedora la Dirección de Pensiones.**

Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin, including the word "Fondo Global" and other illegible scribbles.

- d) Con las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor de las respectivas Cuentas Institucionales.
- e) Con cualquier otro beneficio económico legítimo.

La falta del entero, dentro del plazo señalado, causará un cargo en contra de la entidad u organismo equivalente a 1.5 veces el **costo porcentual promedio mensual vigente** en los días en que se incurra en la mora y hasta en tanto éstas se cubran.

Todas las cuotas y aportaciones deberán depositarse en el fondo de prestaciones económicas de las respectivas Cuentas Institucionales y serán administradas de conformidad con el último párrafo de la fracción IV de este artículo, para lo cual la Dirección de Pensiones deberá constituir por cada una de las cuentas institucionales un fideicomiso ante institución fiduciaria autorizada por la ley de la materia, sin perjuicio de que se lleve un registro de cada una de las cuotas y aportaciones a la Cuenta Individual del trabajador.

...

IV. ...

ARTÍCULO 15º Las aportaciones de las entidades y organismos y las cuotas de los trabajadores previstas en el artículo 11 y 11 BIS, serán entregadas al Director General, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pago de los sueldos de los trabajadores, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo de la fracción IV del artículo 11 de esta ley. Una vez recibidas las aportaciones el Director General dará aviso de inmediato a la Junta de Gobierno.

III. CONSIDERACIONES

1. Los intereses moratorios establecidos en el segundo párrafo de la fracción tercera del artículo 11 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza serán equivalentes al 1.5 veces el costo porcentual promedio vigente en los días que se incurra la mora. Los mismos serán aplicables por la falta de entero por parte de las entidades aportantes de las cuotas y aportaciones de los trabajadores de cuentas individuales y fondo global dentro de los dentro de los cinco días siguientes a la fecha del pago de los

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large signature and several smaller ones.]

3

sueldos de los trabajadores de conformidad con el artículo 15 de la citada ley.

Los intereses moratorios que se generen en virtud de la retención y entero extemporáneo a la DIPETRE de las cuotas y aportaciones ordinarias de los trabajadores del régimen de cuentas individuales, encuentra su fundamento en los párrafos tercero y cuarto de la fracción III del artículo 11, administrados con el artículo 15 de la Ley de pensiones vigente, pues en dichos dispositivos se hace relación a que la falta de entero de las cuotas y aportaciones en el plazo señalado generará intereses moratorios, siendo este plazo el establecido en el citado artículo 15 y el cual habla de las cuotas y aportaciones del 11 y 11 BIS. Así mismo el cobro de los referidos intereses en ambos regímenes es imprescindible puesto que la falta de entero oportuno afecta la estabilidad financiera del fondo, en consecuencia, la aplicación de dichas sanción pecuniaria no solo trae un efecto coercitivo a las entidades aportantes por el incumplimiento de sus obligaciones, sino que resarce económicamente el daño patrimonial generado por el entero extemporáneo de los recursos.

En razón de lo anterior, una vez generados y cobrados los interés moratorios en ambos regímenes de conformidad con esta metodología, los mismos se utilizarán para incrementar el fondo global de la institución con fundamento en el artículo 11 fracción III inciso C) de la Ley de Pensiones que habla sobre que el fondo global se incrementará con la recaudación de sanciones pecuniarias, en este caso los intereses moratorios.

2. Para efectos de cálculo de Intereses Moratorios no serán consideradas las aportaciones extraordinarias que adeuden las entidades aportantes establecidas en el artículo 51 de la Ley de Pensiones vigente en virtud de que dichas aportaciones no se encuentran contempladas en el artículo 11 y 11 BIS de la Ley de Pensiones vigente y no son consideradas por la propia Ley como cuotas y aportaciones ordinarias las cuales deben de contribuir las entidades aportantes respecto sus trabajadores cada quincena o catorcena según sea el caso. En ese sentido el artículo 51 cuando habla del déficit que se genera cuando los recursos del fondo global no son suficientes para cubrir el pago de las pensiones en curso, y que las entidades aportantes deberán de realizar una aportación de carácter extraordinaria, se está hablando de un subsidio, el cual no puede ser considerado como una contribución fiscal de acuerdo con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación toda vez que las aportaciones de seguridad social se constituyen por aportaciones patronales y cuotas obreras, y en el caso del artículo 51 el trabajador ya no aporta de

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.]

manera extraordinaria ningún tipo de recurso. Así mismo cabe precisar que al darle un tratamiento de subsidio quiere decir que en el escenario ideal si las cuotas y aportaciones ordinarias fueran suficientes para cubrir el pago de pensiones, dicha aportación extraordinaria en cuestión, no existiría

- 3. Por costo porcentual promedio (CPP) se entiende como el costo promedio ponderado expresado en un porcentaje que pagan las distintas instituciones de banca múltiple del país por la captación de los recursos por distintos instrumentos como los depósitos bancarios a plazo, depósitos bancarios en cuenta corriente, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, aceptaciones bancarias y papel comercial con aval bancario. El cálculo del CPP lo realiza el Banco de México desde agosto de 1975 y lo publica entre los días 21 y 25 de cada mes en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Y de acuerdo con lo establecido en el DOF del 3 de noviembre de 2005 continuará la publicación del citado CPP por un periodo indefinido.

Dicha estimación del costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional (CCP), podrá ser utilizada como referencia para determinar la tasa de interés de créditos denominados en pesos. *DOF Martes 13 de febrero de 1996*

- 4. Así mismo por el término establecido en la Ley de Pensiones vigente consistente **en: costo porcentual promedio "mensual vigente"** se entenderá que es la publicación que el Banco de México emite cada mes en su portal de internet y que se encuentre publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- 5. El cálculo de los intereses se efectuará por la Dirección de Pensiones de forma mensual sobre todas las cuotas y aportaciones que no se hayan enterado en el plazo establecido en el artículo 15 de la Ley de Pensiones, una vez que haya recibido los reportes de las cuotas y aportaciones ordinarias provenientes de las entidades aportantes, y con los cuales realizó el momento contable devengado, registrando en este momento al tener el derecho jurídico de cobro de las mismas.
- 6. Teniendo el registro contable del derecho de cobro respecto de las aportaciones ordinarias, se enfrentarán contra las cuotas y aportaciones debidamente recaudadas con las cuales la DIPETRE realizó el registro contable del momento recaudado de las cuotas y aportaciones ordinarias.

B

D

Fuentes

x

e

h

7. Al determinar cuáles aportaciones no fueron cubiertas dentro de los 5 días posteriores la fecha del pago de los sueldos de los trabajadores, la Dirección de Pensiones procederá a realizar el cálculo del 1.5% veces el costo porcentual promedio mensual vigente en los días en que se incurra en la mora y hasta en tanto éstas se cubran. (Cálculo objeto de la presente metodología que será detallado en el siguiente apartado.
8. Una vez determinado este cálculo, se procederá a realizar el registro contable a cargo de las entidades aportantes, dentro del rubro de ingresos, por lo cual el patrimonio de la entidad aumentará por las cantidades que se registren, lo anterior en virtud del inciso c) de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Pensiones vigente, así como también de acuerdo a lo establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos número 25 denominado *Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, en el cual se señala que "Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a las cuotas y aportaciones de seguridad social, cuando éstas no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia"*.
9. En el caso del registro de los trabajadores de fondo global y cuentas individuales, el mismo afectará la determinación del cálculo del déficit del artículo 51 de la Ley de Pensiones, ya que la DIPETRE es una persona moral sin fines de lucro, por lo tanto no es esencial que muestre superávit por este concepto, por lo que las entidades a las cuales sus recursos ordinarios no sean suficientes para realizar el pago de las pensiones en curso y se les calcule el déficit y no hayan cubierto sus cuotas y aportaciones ordinarias en tiempo, les serán considerados estos ingresos para efecto del citado cálculo como a continuación se detalla:

| Ingresos | | | Egresos | | | | Déficit |
|--|---|---------------|------------|----------------------|------------------|--------------|---------|
| Cuotas y Aportaciones Ordinarias de Fondo Global | Intereses Moratorios de Fondo Global y Cuentas Individuales | Suma Ingresos | Nómina JPB | 1.5% Gasto de Admin. | Gasto de Funeral | Suma Egresos | |
| 1,000 | 15 | 1,015 | 1,000 | 10 | 100 | 1,110 | - 95 |





IV. CALCULO DE INTERESES MORATORIOS

1. Considerar primeramente la tabla de Costo Porcentual Promedio emitido por Banxico:

| | Ene 2020 | Feb 2020 | Mar 2020 |
|---|----------|----------|----------|
| Costos de Captación tasas promedio expresadas en porcentaje anual | | | |
| – Banca Múltiple | | | |
| Costo de captación a plazo de pasivos en M.N. Banca Múltiple 1_/ | 6.61 | 6.53 | 6.35 |
| Costo de captación a plazo de pasivos en M.N. Banca Múltiple observado 2_/ | 6.62 | 6.53 | N/E |
| Costo de captación a plazo de pasivos en usds (CCP-Usds) Banca Múltiple 3_/ | 4.41 | 4.39 | 4.39 |
| Costo de captación a plazo de pasivos en dólares (CCP-Dólares) Banca Múltiple 4_/ | 4.41 | 4.39 | 4.39 |
| Costo porcentual promedio (CPP) 5_/ | 5.78 | 5.71 | 5.53 |
| Tasa de interés de los pasivos a plazo en M.N. de la Banca de Desarrollo 6_/ | 7.34 | 7.21 | N/E |

2. Identificar las aportaciones pendientes de recaudar después de los 5 días siguientes a la fecha de pago de los sueldos de los trabajadores:

68.25% de la Entidad YYY correspondiente al mes de enero que al 5 de abril no ha sido liquidado.

| CUENTA CONTABLE | 4129-24-02-016 | Total Adeudo al cierre del 31 de enero 2020 |
|-----------------|-------------------|---|
| CONCEPTO | Aportación 68.25% | |
| 15/01/2020 | 1,228,794.12 | - |
| 31/01/2020 | 1,228,794.37 | 2,457,588.49 |

3. Considerar los 5 días posteriores a la fecha de pago de los sueldos de los trabajadores a fin de efectuar el citado cálculo y definir los días en los que se incurre en la mora, elevar el costo porcentual promedio del mes del que se trate a 1.5, dividirlo entre 360 días, multiplicarlo por los días de mora y aplicarlo al adeudo como a continuación se detalla:

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

| CUENTA CONTABLE | 4129-24-02-016 | Total Adeudo al cierre del 31 de enero 2020 | Fecha de Vencimiento | Fecha Actual | Días de mora | Meses | Costo porcentual promedio | 1.5% Artículo 11 Ley | Entre 360 días | Al 05 de Marzo de 2020 |
|-----------------|-------------------|---|----------------------|--------------|--------------|-------|---------------------------|----------------------|----------------|------------------------|
| CONCEPTO | Aportación 68.25% | | | | | | | | | |
| 15/01/2020 | 1,228,794.12 | - | | | | | | | | |
| 31/01/2020 | 1,228,794.37 | 2,457,588.49 | 05/02/2020 | 05/03/2020 | 30 | 1 | 5.78 | 8.67% | 0.024083% | 17,755.83 |
| CONCEPTO | Aportación 68.25% | | | | | | | | | |
| 15/01/2020 | 1,228,794.12 | - | | | | | | | | |
| 31/01/2020 | 1,228,794.37 | 2,457,588.49 | 05/03/2020 | 05/04/2020 | 30 | 1 | 5.71 | 8.57% | 0.023792% | 17,541.28 |

La cuenta contable así como el concepto y porcentaje de aportación variará dependiendo del régimen (cuenta individual o fondo global) donde se apliquen los intereses moratorios.

V. PROGRAMA DE IMPLMNTACIÓN DE LA PRESENTE METODOLOGIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, del 08 de enero de 2016 la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación cuenta con el derecho jurídico de cobro sobre dichas sanciones por un período de 10 años, por lo que al aprobarse la presente metodología en fecha 28 de septiembre de 2020, se establece en la presente que será aplicable a partir del 1 de octubre de 2020 y por ende, el derecho jurídico de cobro será a partir del mes de octubre de 2010, implementándose los registros contables de dicho cobro de la siguiente forma:

| Mes Actual en el cual se realizará el registro de intereses moratorios | Mes a calcular |
|--|--|
| Octubre de 2020 | Octubre de 2010 |
| Noviembre de 2020 | Noviembre de 2010 Octubre de 2020 |
| Diciembre de 2020 | Diciembre de 2010 Noviembre de 2020 |

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]

| | |
|--------------------|--|
| Abril de 2021 | Marzo de 2021 Enero a diciembre de 2014 |
| Mayo de 2021 | Abril de 2021 Enero a diciembre de 2015 |
| Junio de 2021 | Mayo de 2021 Enero a diciembre de 2016 |
| Julio de 2021 | Junio de 2021 Enero a diciembre de 2017 |
| Agosto de 2021 | Julio de 2021 Enero a diciembre de 2018 |
| Septiembre de 2021 | Agosto de 2021 Enero a diciembre de 2019 |
| Octubre de 2021 | Septiembre de 2021 Enero a septiembre de 2020 |
| Noviembre de 2021 | Octubre de 2021 |
| Diciembre de 2021 | Noviembre de 2021 |

Cabe señalar que en virtud de la reforma del 26 de diciembre de 2017 al artículo 106 de la Ley de Pensiones referida, el interés moratorio generado por el pago extemporáneo de cuotas y aportaciones a partir del 27 de diciembre de 2017 será imprescriptible.

Se señala además que para efecto de la aprobación de la presente metodología se tendrán en cuenta los siguientes aspectos a considerar:

1. Los 5 días que marca la ley de pensiones en su artículo 15 a efecto de realizar el computo de las aportaciones no enteradas en dicho plazo, se entenderá por "días hábiles" es decir se recorrerán los fines de semana y días de asueto oficiales a fin de realizar el cálculo citado.
2. Al incorporar en la contabilidad de la Dipetre dichos ingresos por sanciones a cargo de las entidades deudoras, se deberá de realizar la modificación al presupuesto de ingresos en el mes de octubre de 2020 en virtud de que estos ingresos no se encuentran considerados en el presupuesto del ejercicio 2020.
3. Así mismo se deberá de realizar la modificación a la metodología de cálculo del déficit establecido en el artículo 51 de la Ley de Pensiones en virtud de que se deberá de considerar en ésta los intereses como parte de los ingresos contra los que la nómina de pensionados y el resto de los conceptos de egresos deberán de enfrentarse.
4. Además se deberá de realizar la modificación al manual de contabilidad gubernamental de la Dirección de Pensiones a fin de que se agregue en el clasificador por rubro de ingresos numero 25 el registro por el devengo y eventualmente por la recaudación de dichos intereses moratorios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to read 'D. Andrés' and other initials.]

[Large handwritten signature in blue ink.]

VI REGISTRO DE INTERESES MORATORIOS

Una vez determinado el importe correspondiente a intereses moratorios se procederá a realizar el registro contable como sigue:

Si los intereses moratorios corresponden ejercicios anteriores el registro del reconocimiento de la cuenta por cobrar deberá realizar como se muestra a continuación:

| Cuenta | Nombre de la Cuenta | Cargo | Abono |
|---------|--------------------------------------|-------|-------|
| 3251-22 | Intereses Moratorios | | X |
| 1124-24 | INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO | X | |

Un abono a la cuenta 3251-22 Intereses Moratorios (la terminación es de acuerdo a la institución a la que correspondan como lo son Estado, Tecnológico Servicio Médico, Dipetre, Seguro del Maestro, Fondo de la Vivienda, UA de C y/o UAAAN) y un cargo a la cuenta 1124-24 INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO por la misma cantidad.

Una vez que las Entidades aportantes realicen el pago por concepto de intereses moratorios de deberá realizar el siguiente registro contable:

| Cuenta | Nombre de la Cuenta | Cargo | Abono |
|---------|--------------------------------------|-------|-------|
| 1124-24 | INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO | | X |
| 1112 | BANCOS/TESORERÍA | X | |

Si los intereses moratorios corresponden al ejercicio actual se deberá realizar el reconocimiento de la cuenta por cobrar a través del momento del ingreso devengado

| Cuenta | Nombre de la Cuenta | Cargo | Abono |
|---------|---|-------|-------|
| 4124-24 | ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | X |
| 1124-24 | INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO | X | |
| 8140 | LEY DE INGRESOS DEVENGADA | | X |
| 8120 | LEY DE INGRESOS POR EJECUTAR | X | |

Una vez que las Entidades aportantes realicen el pago por concepto de intereses moratorios de deberá realizar el registro contable y presupuestal del momento del ingreso recaudado:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

| Cuenta | Nombre de la Cuenta | Cargo | Abono |
|---------|--------------------------------------|-------|-------|
| 1124-24 | INGRESOS POR RECUPERAR A CORTO PLAZO | | X |
| 1112 | BANCOS/TESORERÍA | X | |
| 8150 | LEY DE INGRESOS RECAUDADA | | X |
| 8140 | LEY DE INGRESOS DEVENGADA | X | |

Es importante precisar que los importes determinados como intereses moratorios serán considerados a favor de las Entidades aportantes para la determinación del déficit derivado del artículo 51 de la Ley de Pensiones vigente y de acuerdo a la metodología para la determinación del déficit.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEPTIEMBRE/2020 ACUERDO – G

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho (28) de septiembre (9) de dos mil veinte (2020).-

Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la **“Aprobación y autorización de la Reforma Metodología para determinar el Déficit con fundamento en el Art. 51 de la Ley de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales para los Trabajadores de la Educación.”**-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 8 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual entro en vigor a los 30 días siguientes de su publicación. -----

SEGUNDO. En el artículo primero transitorio de dicha norma se prevé que las disposiciones relativas a la administración de la Dirección de Pensiones de los trabajadores de la Educación serán aplicables 180 días siguientes a la entrada en vigor.-----

TERCERO.- La Metodología para la determinación del Déficit contemplado en el artículo 51 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue aprobada en el mes de noviembre del año 2019 mediante acuerdo F), con el objeto de establecer los factores y el procedimiento de cálculo del déficit que se genere por la insuficiencia de recursos del fondo global.-----

Por lo que esta Junta de Gobierno, en atención a estos antecedentes, procede al estudio, y análisis del asunto de referencia, con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Que la Dirección de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la administración pública paraestatal, y tiene la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública la cual le da vida jurídica.-----

Que de conformidad con las fracciones I, XI y XVII del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Junta de Gobierno es la autoridad competente para aprobar y autorizar la vigencia de los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que regule el funcionamiento de la entidad y con ello dar cumplimiento estricto a las obligaciones y facultades conferidas en la Ley. -----

Que en el artículo 51 de la citada Ley de Pensiones, se contempla la posibilidad de que en caso de que los recursos del fondo global de la DIPETRE el déficit, cualquier que sea su monto, será cubierto por las entidades u organismos donde presten o prestaron sus servicios los trabajadores en la proporción que a cada uno corresponda, de acuerdo con la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

plaza que hubiere desempeñado el trabajador y que originó el beneficio de la pensión.-----

Que la Metodología para la determinación del Déficit contemplado en el artículo 51 de la citada Ley de Pensiones, fue aprobada en el mes de noviembre del año 2019, y es un instrumento elaborado por la Dirección de Finanzas de la DIPETRE y en ella se contemplan los cálculos, registros y procedimientos de determinación de dicho concepto y con ello, se facilita las actuaciones de la Dirección, y da certeza jurídica a las entidades aportantes de la base de cálculo del déficit que se está generando y por ende requiriendo, esto con la finalidad de dar total cumplimiento a su objeto social. -----

Que en ese sentido de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 11 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece la sanción de cobrar intereses moratorios por el incumplimiento por parte de las entidades aportantes en el entero de las cuotas y aportaciones equivalentes al 1.5 veces el costo porcentual promedio mensual vigente en los días en que se incurra la mora y hasta en tanto se cubran las mismas, y que dicha sanción de acuerdo con el inciso c) ira en incremento de las cuentas institucionales según corresponda:-----

Que en esa tesitura, la DIPETRE al ser un organismo público descentralizado sin fines de lucro los intereses moratorios que se recauden por el pago extemporáneo por parte de las entidades aportantes de las cuotas y aportaciones ordinarias, se utilizarán para el propio fortalecimiento del fondo a fin de cumplir con los beneficios sociales que marca la ley, esto de conformidad con el artículo 11 fracción III inciso c) que establece en la Ley de Pensiones que el fondo global de las cuentas institucionales se incrementará con el producto de las sanciones pecuniarias de las que sea acreedora la Dirección de Pensiones. En consecuencia al ser los intereses moratorios un ingreso que fortalece el fondo y le da en parte una mayor suficiencia de recursos el mismo debe de ser tomado en cuenta como factor de determinación del déficit, toda vez que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Pensiones el déficit que están obligados a pagar las entidades aportantes se determina cuando los recursos del fondo global de la Dirección de Pensiones no bastaren para cubrir los beneficios que esta ley establece, por lo que al incluir dentro de los factores de determinación de dicho concepto a los intereses moratorios traerá como consecuencia que el déficit se reduzca.-----

Que en razón de los anterior en esta misma sesión ordinaria del mes de septiembre del año 2020 mediante acuerdo E) se aprueba la Metodología para el Cálculo de los Intereses Moratorios sobre cuotas y aportaciones ordinarias reguladas en los Artículos 11 y 11 Bis de la Ley de Pensiones Vigente, por lo que los importes determinados como intereses moratorios en virtud de dicha metodología deberán ser considerados a favor de las Entidades aportantes para la determinación del déficit derivado del artículo 51 de la Ley de Pensiones vigente de acuerdo a la metodología para la determinación del déficit. En consecuencia es necesaria la reforma a la Metodología para determinar el Déficit con fundamento en el Art. 51 de la Ley de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales para los

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller ones.]

[Large handwritten signature in blue ink.]

Trabajadores de la Educación, a fin de incluir los intereses moratorios como un concepto más para la determinación de dicho déficit. -----

Que en razón de lo anterior esta H. Junta de Gobierno:-----

RESUELVE

ÚNICO. Por lo antes expresado y con fundamento en los ordenamientos legales citados, esta Junta de Gobierno es competente para conocer del presente asunto y dictamina que la anterior propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada. Por lo que se aprueba en los siguientes términos: -----

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 11 BIS, 15, 24 y las fracciones I, II y XI del artículo 25, el artículo 51 y las demás disposiciones aplicables de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a la Metodología para el Cálculo de los Intereses Moratorios sobre cuotas y aportaciones ordinarias reguladas en los Artículos 11 y 11 Bis de la Ley de Pensiones Vigente se aprueba y autoriza la reforma de la **Metodología para la determinación del Déficit con fundamento en el Art. 51 de la Ley de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales para los Trabajadores de la Educación**, en los términos del anexo al presente. Lo anterior a fin de cumplir con las disposiciones legales contenidas en la multicitada ley, así como en las demás disposiciones legales aplicables. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación-----



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Saltillo, Coahuila a 09 de septiembre de 2020

Oficio: OF / DF 303 / 2020

**LIC. KATY VILLARREAL SAUCEDO
DIRECTORA GENERAL DE LA DIPETRE**

Por medio del presente, me permito remitir a usted la solicitud de aprobación para que sea sometida ante la Junta de Gobierno de la Dipetre a fin de realizar algunas modificaciones a la metodología de la determinación del déficit establecida en el artículo 51 de la Ley de DIPETRE, por lo siguiente:

La DIPETRE al ser un organismo público descentralizado sin fines de lucro, los intereses moratorios que se recauden por el pago extemporáneo por parte de las entidades aportantes de las cuotas y aportaciones ordinarias, se utilizarán para el propio fortalecimiento del fondo a fin de cumplir con los beneficios sociales que marca la ley, esto de conformidad con el artículo 11 fracción III inciso c), que establece en la Ley de Pensiones que el fondo global de las cuentas institucionales se incrementará con el producto de las sanciones pecuniarias de las que sea acreedora la Dirección de Pensiones. En consecuencia al ser los intereses moratorios un ingreso que fortalece el fondo y le da en parte una mayor suficiencia de recursos el mismo debe de ser tomado en cuenta como factor de determinación del déficit, toda vez que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de Pensiones el déficit que están obligados a pagar las entidades aportantes se determina cuando los recursos del fondo global de la Dirección de Pensiones no bastaren para cubrir los beneficios que esa ley establece, por lo que al incluir dentro de los factores de determinación de dicho concepto a los intereses moratorios, traerá como consecuencia que el déficit se reduzca.

Motivo de lo anterior es que solicita que el mencionado acuerdo de modificación a la metodología de determinación del déficit del artículo 51 sea aprobado por la Junta de Gobierno en la próxima sesión del mes de septiembre.

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable a mi petición, me pongo a sus ordenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Atentamente

**C.P. Patricia Guel Dávila
Directora de Finanzas**

c.c.p. Profra. Norma Yolanda Ortega Jara.- Presidenta de la Junta de Gobierno
c.c.p. Archivo

Carretera a Secc. 38 # 3685, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25019, Saltillo, Coah.
Conmutador 412-61-00, 412-61-02 y 412-62-04 Fax 412 68 78
www.dipetre.gob.mx - contacto@dipetre.gob.mx

Vertical handwritten notes on the right margin:
- A large signature at the top.
- A checkmark.
- The text "OF. 303 / DF".
- A signature at the bottom.



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Metodología para la determinación del Déficit con fundamento en el Art. 51 de la Ley de Pensiones y Otras Prestaciones Sociales para los Trabajadores de la Educación

I. OBJETO

La presente metodología tiene por objeto dar certeza jurídica a las entidades aportantes referidas en el artículo 2 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de la base de cálculo y procedimiento de determinación del déficit que se está generando en sus respectivas cuentas institucionales y que en virtud del Artículo 51 de la referida ley se les ha estado requiriendo a dichos organismos.

II. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que en caso de que los recursos del fondo global no bastaren para cubrir las pensiones y demás beneficios sociales que la Ley de Pensiones establece, las entidades aportantes cubrirán el déficit que se genere en su respectivas cuenta institucionales en la proporción que a cada uno corresponda de acuerdo a la plaza que cada trabajador adscrito a dichas cuentas haya desempeñado y que dieron o darán origen al beneficio de las pensiones que la ley regula.

ARTÍCULO 51. *En caso de que los recursos del fondo global de la Dirección de Pensiones no bastaren para cubrir los beneficios que esta ley establece, el déficit, cualquier que sea su monto, será cubierto por las entidades u organismos donde presten o prestaron sus servicios los trabajadores descritos en el artículo 2 de esta Ley, en la proporción que a cada uno corresponda, de acuerdo con la plaza que hubiere desempeñado el trabajador y que originó el beneficio de la pensión.*

Las aportaciones antes referidas deberán ser enteradas a la Dirección de Pensiones dentro de los cinco días siguientes a que ésta informe el costo de la nómina de los pensionados sujetos al fondo global.

Así mismo cabe destacar que de conformidad con la fracción X del artículo 3 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales referida las Cuenta Institucionales son cuentas autónomas e independientes entre sí, integradas con todas y cada una de las aportaciones que esta ley establece por cada entidad u organismo, en el monto que corresponda a ellas conforme a su plantilla de trabajadores afiliados

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'Figueroa' and other illegible signatures.



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

y pensionados a la Sección 38 del SNTE, a la Universidad Autónoma de Coahuila y a la Universidad Autónoma Agraria “Antonio Narro”, respectivamente. Lo anterior se adminicula con la fracción IV del artículo 11 de la misma Ley de Pensiones el cual establece que el patrimonio de la entidad se dividirá en tres Cuentas Institucionales independientes y autónomas entre sí.

III. GLOSARIO.

Para efectos de la presente metodología se determina el siguiente glosario:

- **Aportaciones extraordinarias:** corresponden a los recursos propios destinados por las Entidades aportantes para cubrir el déficit generado en su cuenta institucional, los cuales son determinados por parte de la Entidad y corresponden a la diferencia que resulta del enfrentamiento entre las aportaciones ordinarias mensuales y la suma de las percepciones y aportaciones de nómina mensuales y al 1.5% del gasto de administración, este se determina con el fin de conocer si las aportaciones recibidas son suficientes para el pago de la nómina de pensionados.
- **Aportaciones Ordinarias:** Corresponde a los recursos propios recibidos mediante layout de manera quincenal o catorcenal, los cuales corresponden a los porcentajes relativos a las aportaciones que están obligadas las instituciones aportantes a contribuir; dichos recursos deben ser pagaderos de forma inmediata debido a que la aportación es bipartita es decir algunos porcentajes corresponden a las cuotas del trabajador de la institución y otros a las aportaciones patronales.
- **El gasto de administración:** Corresponde al 1.5% de la suma de Sueldo base más prestaciones por cada uno de los layout quincenales y/o catorcenales del fondo global y de cuentas individuales, que para tales efectos remitan las entidades aportantes. Lo anterior encuentra su fundamento en el último párrafo de la fracción III del artículo 11 y el artículo 21 de la Ley de pensiones vigente.
- **Nómina:** Corresponde a la cantidad en dinero pagada de manera mensual a los pensionados por en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en ley para el goce y disfrute del beneficio de una pensión.
- **Gastos de Funeral:** En una prestación que se otorga a los beneficiarios de los pensionados fallecidos afiliados a fin de sufragar los gastos generados en virtud de tal fallecimiento a la institución de conformidad con la ley de pensiones aplicable.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large signature and several initials.



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

- **Intereses moratorios:** Corresponde al importe determinado derivado de la falta de pago oportuna de la cuotas y aportaciones ordinarias de seguridad social los cuales son determinados en base a la metodología de intereses moratorios.

IV. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN:

En primera instancia se reciben los layouts de las aportaciones ordinarias de forma quincenal y/o catorcenal por los trabajadores activos de cada institución y se realiza el registro de las mismas dentro del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (ingreso devengado).

Posteriormente se solicita a la Subdirección de nómina de jubilados y pensionados la nómina mensual, así como también el acumulado de nómina por institución en dónde se muestra el número de pensionados, el total de percepciones, total de deducciones y las aportaciones.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se realiza un papel de trabajo en dónde se suman por institución el total de percepciones de los pensionados y las aportaciones que realiza la DIPETRE por los mismos por concepto de seguro del maestro, fondo de defunción, y las provisiones de aguinaldo y gratificación de fin de año, dichas cantidades se toman del acumulado de nómina de pensionados de cada entidad; a ello se le suma el 1.5% del gasto de administración determinado, así mismo se le suma el importe erogado por concepto de gastos de funeral realizados durante el mes del que se trate y al total de la suma de estos conceptos se le resta el total de aportaciones ordinarias de trabajadores activos correspondientes al fondo global registradas; adicionalmente se considera el importe determinado como intereses moratorios durante el mes los cuales pueden corresponder del ejercicio actual y/o ejercicios anteriores de acuerdo a la metodología de la determinación de intereses moratorios; la diferencia que resulta de este enfrentamiento se denomina Déficit, siempre y cuando las aportaciones ordinarias sean inferiores a la suma de las percepciones y aportaciones de nómina referidas al 1.5% del gasto de administración y el gasto de funeral y se determina con el fin de conocer si las aportaciones recibidas son suficientes para el pago de la nómina de pensionados. Es importante mencionar que la información utilizada para la determinación del déficit es de forma mensual.

En seguida se realiza el registro de aportaciones extraordinarias (Artículo 51 y Noveno transitorio último párrafo de la Ley de Pensiones) en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental procediendo después a realizar un recibo de cobro para ser entregado a las entidades correspondientes y se pueda generar la recaudación del déficit

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



**DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS
TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

generado independientemente si se trata de recurso estatal o de algún recurso federal etiquetado remitido por las Entidades Aportantes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

SEPTIEMBRE/2022 ACUERDO - G

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintiocho (28) de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Esta Junta de Gobierno, procede al estudio y análisis del acuerdo relativo a la "Aprobación y autorización de modificaciones al Código de Conducta para los servidores públicos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza."

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 8 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual entró en vigor a los 30 días siguientes de su publicación.

SEGUNDO. En fecha 27 de mayo 2020 en el acuerdo K fue aprobado por esta H. Junta de Gobierno el primer Código de Conducta para los servidores públicos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

TERCERO. Por lo que esta Junta de Gobierno, en atención a estos antecedentes, procede al estudio y análisis del asunto de referencia, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Dirección de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la administración pública paraestatal, y tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de lo establecido la Ley de Entidades Paraestatales además de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública la cual le da vida jurídica.

Que de conformidad con las fracciones I, XI y XVII del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Junta de Gobierno es la autoridad competente para aprobar y autorizar la vigencia de los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que regule el funcionamiento de la entidad y con ello dar cumplimiento estricto a las obligaciones y facultades conferidas en la Ley.

Que el Modelo Estatal del Marco Intergrado de Control Interno publicado el 21 de abril de 2017, contempla dentro del Componente de Ambiente de Control, la Integridad como un principio fundamental en materia de prevención y combate a la corrupción.

Que, con anterioridad, fue aprobado y autorizado por la Junta de Gobierno la creación del Código de Ética y Conducta de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, como una estrategia esencial en toda Entidad, Organismo e Institución, que sirve para establecer en un solo ordenamiento los valores, principios, reglas de integridad y las conductas aspiracionales o prohibidas que los servidores públicos tenían la obligación de observar, e implementar en su actuar cotidiano.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Que en este sentido, en fecha 05 de noviembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de generar una cultura de principios y valores institucionales que fortalezcan al buen cumplimiento del quehacer gubernamental, para fomentar la conducta ética e integridad y mejorar la función pública a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de las personas servidoras públicas de la administración pública estatal.-----

Que en el artículo 19 del citado Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que Los Comités de Ética de las dependencias y entidades, deberán emitir o en su caso revisar y modificar el Código de Conducta vigente, para establecer y garantizar el cumplimiento del Código estatal, así como estar de conformidad a los lineamientos que para tal fin establezca la SEFIRC.-----

Que uno de los objetivos principales del multicitado Código de Ética, es establecer que la actuación de todos los servidores públicos deberá desarrollarse en todo momento bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, respeto, transparencia y rendición de cuentas; en consonancia con las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

Que de igual manera, se contempla la facultad de los Comités de Ética de las entidades de la administración pública, a implementar Códigos de Conducta que permitan establecer en ellos principios y valores específicos que deriven de la misión y visión del ente público en particular, y que en conjunto con aquellos establecidos en el Código de Ética Estatal, servirán como base de las conductas aspiracionales que deberán ser alentadas o prohibidas a los servidores públicos y a las cuales se deberá adecuar para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones en relación con la naturaleza del servicio público que otorgan.-----

Que la actuación de todos los servidores públicos deberá regirse a través de los principios institucionales cuyo eje central se basa en el bien común, confianza y participación ciudadana, combate a la impunidad y combate a la corrupción, contemplando además la procedencia en caso de su incumplimiento en atención a lo determinado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones en materia de transparencia y combate a la corrupción.-----

Que se considera necesario, realizar una adecuación a las disposiciones ya aprobadas en este sentido, a fin de dar cumplimiento a la obligación de armonizar y modificar las disposiciones vigentes, para que se encuentren apegadas a lo que marca la legislación estatal y federal y que esta, a su vez se individualice en relación con la naturaleza y actividades realizadas por las y los servidores públicos que pertenecen a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, es por ello que el proyecto de código de conducta que se propone para aprobación, recoge los valores y principios establecidos en el Código de Ética del Estado pero a su vez pone de manera específica cuales son aquellos que derivan propiamente de la misión y visión de la DIPETRE, así mismo establece un claro capítulo de normas de conductas que deben de ser alentadas de manera general, en el otorgamiento de pensiones y beneficios sociales, en la administración de recursos económicos y materiales y en el ambiente laboral interno, así como un catálogo de

Handwritten signatures and initials in blue ink:
 - Top right: A large signature, possibly "F. S. P."
 - Middle right: A signature, possibly "A. C."
 - Bottom right: A signature, possibly "A. C."
 - Bottom center: A signature, possibly "U.S.A."
 - Bottom center: A large circular stamp or signature, possibly "Q".

comportamientos que deben de ser prohibidos. Por otro lado el proyecto de código de conducta propone un capítulo de sanciones y responsabilidades que vincula el incumplimiento de estas normas, principios y valores a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo propone un modelo de difusión que garantizará que todos los servidores públicos tengan pleno conocimiento de los alcances de este instrumento normativo, y los mecanismos de denuncias que tendrán a la mano para que cada servidor público sea un vigilante interno que coadyuve a que en la entidad no se comenten hechos u actos de corrupción.-----

Que el presente código de conducta fue desarrollado atendiendo al "deber ser" que debe de imperar en el comportamiento de cualquier servidor público, y atiende y busca generar en él esa vocación de servicio que en muchas ocasiones los organismos públicos han dejado a un lado, olvidando que nuestra principal responsabilidad es con la ciudadanía, este código regula, principios, valores y normas de conducta que van encaminadas a proteger el interés público y a satisfacer las necesidades de nuestros usuarios en el marco de una estricta legalidad, dejando a un lado los intereses particulares o individuales de quienes conforman la DIPETRE.-----

Que la Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 105, fracciones XI y XII del Decreto 312 publicado el 29 de marzo de 1961, así como al artículo 18 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales, somete a esa H. Junta de Gobierno la aprobación del: **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** -----

Que en virtud de lo anterior, esta H. Junta de Gobierno: -----

RESUELVE

ÚNICO. Por lo antes expresado y con fundamento en los ordenamientos legales citados, esta Junta de Gobierno es competente para conocer del presente asunto y dictamina que la anterior propuesta se encuentra debidamente fundada y motivada. Por lo que se aprueba en los siguientes términos: -----

ACUERDO

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, XI Y XVII del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales Para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que establezca la ley se aprueba y autoriza la modificación al **Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.** Lo anterior a fin de cumplir con las disposiciones legales contenidas en la mencionada ley. -----

----- Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Junta de Gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación. -----

H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIRECCION DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LA FRACCION XI DEL ARTICULO 25 DE LA LEY DE PENSIONES Y OTROS BENEFICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; Y

Que la Dirección de Pensiones es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que forma parte de la administración pública paraestatal, y tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de lo establecido la Ley de Entidades Paraestatales además de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública la cual le da vida jurídica.

Que de conformidad con las fracciones I, XI y XVII del artículo 25 de la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Junta de Gobierno es la autoridad competente para aprobar y autorizar la vigencia de los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que regule el funcionamiento de la entidad y con ello dar cumplimiento estricto a las obligaciones y facultades conferidas en la Ley.

Que el Modelo Estatal del Marco Intergrado de Control Interno publicado el 21 de abril de 2017, contempla dentro del Componente de Ambiente de Control, la Integridad como un principio fundamental en materia de prevención y combate a la corrupción.

Que, con anterioridad, fue aprobado y autorizado por la Junta de Gobierno la creación del Código de Ética y Conducta de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, como una estrategia esencial en toda Entidad, Organismo e Institución, que sirve para establecer en un solo ordenamiento los valores, principios, reglas de integridad y las conductas aspiracionales o prohibidas que los servidores públicos tenían la obligación de observar, e implementar en su actuar cotidiano.

Que en este sentido, en fecha 05 de noviembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objeto de generar una cultura de principios y valores institucionales que fortalezcan al buen cumplimiento del quehacer gubernamental, para fomentar la conducta ética e integridad y mejorar la función pública a través de normas que regulen el comportamiento y la conducta de las personas servidoras públicas de la administración pública estatal.

Que en el artículo 19 del citado Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza se establece que Los Comités de Ética de las dependencias y entidades, deberán emitir o en su caso revisar y modificar el Código de Conducta vigente, para establecer y garantizar el cumplimiento del Código estatal, así como estar de conformidad a los lineamientos que para tal fin establezca la SEFIRC.

Que uno de los objetivos principales del multicitado Código de Ética, es establecer que la actuación de todos los servidores públicos deberá desarrollarse en todo momento bajo

B.A.    

los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, honestidad, respeto, transparencia y rendición de cuentas; en consonancia con las obligaciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que de igual manera, se contempla la facultad de los Comités de Ética de las entidades de la administración pública, a implementar Códigos de Conducta que permitan establecer en ellos principios y valores específicos que deriven de la misión y visión del ente público en particular, y que en conjunto con aquellos establecidos en el Código de Ética Estatal, servirán como base de las conductas aspiracionales que deberán ser alentadas o prohibidas a los servidores públicos y a las cuales se deberá adecuar para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones en relación con la naturaleza del servicio público que otorgan.

Que la actuación de todos los servidores públicos deberá regirse a través de los principios institucionales cuyo eje central se basa en el bien común, confianza y participación ciudadana, combate a la impunidad y combate a la corrupción, contemplando además la procedencia en caso de su incumplimiento en atención a lo determinado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones en materia de transparencia y combate a la corrupción.

Que se considera necesario, realizar una adecuación a las disposiciones ya aprobadas en este sentido, a fin de dar cumplimiento a la obligación de armonizar y modificar las disposiciones vigentes, para que se encuentren apegadas a lo que marca la legislación estatal y federal y que esta, a su vez se individualice en relación con la naturaleza y actividades realizadas por las y los servidores públicos que pertenecen a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación, es por ello que el proyecto de código de conducta que se propone para aprobación, recoge los valores y principios establecidos en el Código de Ética del Estado pero a su vez pone de manera específica cuales son aquellos que derivan propiamente de la misión y visión de la DIPETRE, así mismo establece un claro capítulo de normas de conductas que deben de ser alentadas de manera general, en el otorgamiento de pensiones y beneficios sociales, en la administración de recursos económicos y materiales y en el ambiente laboral interno, así como un catálogo de comportamientos que deben de ser prohibidos. Por otro lado el proyecto de código de conducta propone un capítulo de sanciones y responsabilidades que vincula el incumplimiento de estas normas, principios y valores a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo propone un modelo de difusión que garantizará que todos los servidores públicos tengan pleno conocimiento de los alcances de este instrumento normativo, y los mecanismos de denuncias que tendrán a la mano para que cada servidor público sea un vigilante interno que coadyuve a que en la entidad no se comenten hechos u actos de corrupción.

Que el presente código de conducta fue desarrollado atendiendo al "deber ser" que debe de imperar en el comportamiento de cualquier servidor público, y atiende y busca generar en él esa vocación de servicio que en muchas ocasiones los organismos públicos han dejado a un lado, olvidando que nuestra principal responsabilidad es con la ciudadanía, este código regula, principios, valores y normas de conducta que van encaminadas a proteger el interés público y a satisfacer las necesidades de nuestros usuarios en el marco de una estricta legalidad, dejando a un lado los intereses particulares o individuales de



quienes conforman la DIPETRE.

Que la Dirección General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 105, fracciones XI y XII del Decreto 312 publicado el 29 de marzo de 1961, así como al artículo 18 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales, somete a esa H. Junta de Gobierno la aprobación del:

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

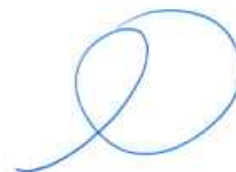
MENSAJE DEL TITULAR

En el presente documento se encuentran los valores profesionales que están compuestos por el respeto, la honestidad y liderazgo. Son valores que guían el comportamiento cotidiano de los profesionales, además que presuponen una obligatoriedad moral para garantizar una línea de procedimiento ético en beneficio de los que laboramos en la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

De esta manera se expone cual es la forma correcta de realizar una actividad profesional por parte de los servidores públicos que conformamos a la DIPETRE, se fortalecen los compromisos, las comunicaciones asertivas y los fundamentos sobre los cuales se basa esta Dirección.

El Código de Conducta debe prevalecer ante cualquier situación, ya que es la mejor manera de demostrar que el trabajo realizado es de calidad y respeta los principios de la DIPETRE.

**Lic. Osvaldo Aguilar Villarreal
Director General de la DIPETRE**



El quehacer de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación lleva a cumplir con:

MISIÓN

Somos una Institución de Seguridad Social que administra los recursos económicos con eficiencia, honestidad y transparencia, para garantizar con calidad y calidez humana, la satisfacción por la atención en el pago de las pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores de la Educación, de la UA de C, UAAAN y afiliados de la sección 38 de SNTE del Estado de Coahuila a través de la eficacia de los procesos y del cumplimiento de la normatividad regulatoria aplicable.

VISIÓN

Consolidarse como Institución confiable y de excelencia con el reconocimiento local, estatal y nacional que a través de la honestidad, transparencia, integridad y eficiencia sea sólida y solvente logrando su estabilidad y viabilidad financiera a largo plazo como una forma de garantizar los beneficios sociales a favor de los Trabajadores de la Educación de la UA de C, UAAAN y afiliados de la Sección 38 del SNTE de Coahuila.

RIESGOS ÉTICOS

La DIPETRE tiene como actividad primordial el pago de las pensiones de los trabajadores de la educación al servicio del Estado, lo que hace al organismo vulnerable a los riesgos éticos:

| FACTORES | ÁREAS VULNERABLES |
|--------------------------------|--|
| Manejo de recursos Públicos. | Dirección de Finanzas. Dirección de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales. Dirección de Prestaciones. |
| Manejo de información Pública. | Todas las Unidades y Direcciones que conforman la DIPETRE. |

(Handwritten signatures and initials in blue ink)

Vertical signatures on the right margin: *[Signature]*, *[Signature]*, *[Signature]*

Large circular signature at the bottom: *[Signature]*

Small signature at the bottom right: *[Signature]*

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las reglas para perfilar las prácticas y comportamientos específicos que deben ser alentados o prohibidos en los Servidores Públicos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación en estricto apego a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública Del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de garantizar un servicio público digno, moral, en beneficio de la sociedad y aceptado por ella en la definición que ésta misma ha desarrollado sobre lo que es correcto y lo que no de conformidad con las leyes que la rigen.

Así mismo, el presente Código tiene como objeto prevenir conflictos de interés y delimitar los riesgos éticos a los que los Servidores públicos de la DIPETRE se enfrentan en el desempeño de cualquier actividad que involucre la operación y el cumplimiento de los planes y programas del organismo, esto con el fin de que la misión, visión y objeto de la institución se cumplimenten con integridad y eficiencia, evitando posibles hechos y actos de corrupción.

En suma, el contenido del presente Código de Conducta y su cumplimiento contribuye a una vida institucional más vigorosa y al desarrollo de una administración que busca la excelencia en el servicio lo cual redundará en un mayor bienestar de los pensionados y sus beneficiarios.

Artículo 2. Los alcances de este Código de Conducta son de aplicación general para todos los servidores públicos que laboren en la DIPETRE, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación a las conductas aspiracionales establecidas en el presente Código, por lo que deberán conocerlas, aplicarlas y respetarlas, toda vez que la falta de conocimiento de éstas no los exime de su cumplimiento y dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente aplicable.

Artículo 3. El lenguaje empleado en este Código no busca generar ninguna clase de discriminación ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo cual las referencias o alusiones hechas al género masculino son sólo de carácter lingüístico así que representan y aluden siempre a personas de uno u otro sexo.

Artículo 4. Para efectos del presente Código se entenderá lo siguiente:

B.A.  

- I. **Acceso a la información pública:** Derecho fundamental que tienen los ciudadanos de solicitar a un ente gubernamental información pública y de obtener respuesta satisfactoria en un tiempo razonable, en la medida en que dicha información no sea reservada por alguna excepción establecida en las leyes aplicables.
- II. **Acoso:** Apremio de forma insistente a alguien con molestias o requerimientos, de índole laboral, sexual, etcétera.
- III. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia de índole sexual con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- IV. **Acto de corrupción:** Acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares, para sus amigos o algún tercero.
- V. **Código:** Código de Conducta para los servidores públicos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.
- VI. **Código de Ética:** Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual contiene los valores, principios y reglas de integridad que cimientan las normas de conducta que establece el presente código.
- VII. **Derechos humanos:** Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona, y las cuales se consagran en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. **DIPETRE:** Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. **Discriminación:** Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, sexuales, discapacidades, etcétera.
- X. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XI. **Igualdad:** Principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones.
- XII. **Junta de Gobierno:** Órgano máximo de gobierno de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.
- XIII. **Servidor (es) públicos:** Cualquier persona que ostente un cargo, empleo o comisión dentro de la Dirección de Pensiones de los trabajadores de la Educación.
- XIV. **Transparencia:** Conjunto de disposiciones y actos mediante los cuales las

instituciones públicas tienen el deber de poner a disposición de las personas solicitantes la información pública que poseen y, en su caso, dar a conocer el proceso y la toma de decisiones de acuerdo con su competencia, así como las acciones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 5. Los principios y valores institucionales pueden ser considerados como el eje rector de actuación de todos los servidores públicos que laboren en la DIPETRE en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y recíprocamente, con los principios legales, y reglas de integridad, que deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de las funciones de los servidores públicos de la DIPETRE. Así mismo son los cimientos de la cultura organizacional, están basados en la misión y visión de la DIPETRE, y son guías de comportamiento que regulan la conducta del trabajador, los cuales podrán generar servidores públicos identificados y con mayor sentido de pertenencia institucional, trascendencia personal y laboral, lo que dará como resultado una imagen positiva de la entidad.

Artículo 6. Los principios y valores que servirán como ejes rectores de las conductas aspiracionales de los Servidores Públicos de la DIPETRE se ajustarán a lo establecido y definido en los artículos 6 y 8 del Código de Ética y serán de manera enunciativa los siguientes:

- | | |
|--------------------|--------------------------------------|
| I. Legalidad. | X. Rendición de Cuentas. |
| II. Honradez. | XI. Respeto. |
| III. Lealtad. | XII. Transparencia. |
| IV. Imparcialidad. | XIII. Interés Público. |
| V. Eficiencia. | XIV. Respeto a los Derechos Humanos. |
| VI. Eficacia. | XV. Igualdad y no discriminación. |
| VII. Honestidad. | XVI. Equidad de género. |
| VIII. Integridad. | XVII. Entorno Cultural y Ecológico. |
| IX. Liderazgo. | XVIII. Cooperación. |

Artículo 7. Adicionalmente a los valores y principios establecidos en el Código de Ética, se desprenderán de la misión y la visión de la DIPETRE los siguientes principios y valores:

- I. **Justicia:** Principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o

- pertenece.
- II. **Dignidad:** Es valor supremo que construye todos los derechos humanos, por ende, los servidores públicos deben de garantizar que el servicio que presenten proteja la dignidad de toda la ciudadanía pues la dignidad es el fin superior del Estado.
 - III. **Mejora continua:** Es el principio para la mejora de procesos operativos internos de la entidad que se basa en la necesidad de revisar y analizar continuamente, el desempeño de los servidores públicos, los riesgos operativos, la racionalización y administración de recursos, y demás factores que permitan la optimización del servicio público prestado por la DIPETRE brindando una medición y retroalimentación del mismo.
 - IV. **Responsabilidad:** Es la capacidad que tiene los servidores públicos para reconocer cuáles son sus obligaciones y cumplimentarlas, así como reconocer las consecuencias en caso de hacer lo contrario.
 - V. **Tolerancia:** Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias.
 - VI. **Institucionalidad:** Que los servidores públicos tengan un sentido de pertenencia a la DIPETRE y en base a ello se tomen decisiones en beneficio de ella.
 - VII. **Vocación de servicio:** Que los servidores públicos desempeñen sus funciones con compromiso y lealtad, de manera eficiente, proactiva y con el firme propósito de cumplir con el objeto de la institución, teniendo la disposición de servir a la ciudadanía, de auxiliarla y de satisfacer sus necesidades, de actuar en el marco de la legalidad, siempre poniendo el interés público por encima de sus intereses particulares.

Artículo 8. Es compromiso de los servidores públicos de actuar atendiendo a los principios y valores mencionados en el título anterior, así como las reglas de integridad contenidas en el Código de ética y demás disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo el bienestar de la sociedad.

Así mismo será compromiso de los servidores públicos conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución, leyes, reglamentos y, en general, toda la normatividad aplicable al ámbito de competencia y acción de la DIPETRE, así como estar actualizado en los diversos cambios legislativos que al respecto se establezcan.

En los casos no contemplados por las leyes aplicables o en aquellos donde exista espacio para la interpretación, los servidores públicos se conducirán dentro de las funciones que le han sido asignadas con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, así como con apego a los principios generales del derecho y a los valores inscritos en el Código de Ética.

del.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 9. La Dirección, contará con un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos de conducta, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas.

Artículo 10. El servidor público en el ejercicio de sus funciones deberá practicar los principios y valores que establece el presente código, apegándose a las normas de conducta aspiracionales que a continuación se presentan:

A. Generales:

- I. Atender con profesionalismo, oportunidad, eficacia, eficiencia y cortesía a los pensionados, jubilados y beneficiarios, en sus trámites, requerimientos, servicios y necesidades de información, brindando una asesoría clara sobre cualquier inquietud que se haya generado.
- II. Buscar que sus acciones y actitudes brinden confianza y credibilidad a la ciudadanía.
- III. Dirigirse a las personas que interactúen con respeto y dignidad, y con especial atención aquellas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.
- IV. Actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de sus garantías, reconociendo que todos los ciudadanos gozan de los mismos derechos.
- V. Ser justo y equitativo en el trato con los demás sin importar su color de piel, su nacionalidad, su origen étnico, su género, sus preferencias sexuales, su condición social, económica, de salud o jurídica, su edad, condición física, sus creencias, su apariencia, su situación migratoria, su idioma, la cultura a la que pertenece, sus opiniones, su filiación política, su estado civil, sus antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- VI. Incluir acciones afirmativas que favorezcan la equidad entre hombres y mujeres en las políticas y acciones relacionadas con las atribuciones del área de trabajo, además de asumir la igualdad de trato y de oportunidades e impulsar el trabajo en equipo.



- VII. Usar lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión para comunicarse con los demás al exterior y al interior de la institución.
- VIII. Fomentar el acceso a oportunidades de desarrollo sin establecer distinciones por motivos de género o cualquier otro que implique discriminación.
- IX. Adecuar la actuación propia como servidor público con los valores señalados en el presente código.
- X. Tener pleno conocimiento de las facultades, atribuciones y obligaciones que las leyes, reglamentos internos y demás normatividad aplicable le concedan en atención al cargo que desempeña.
- XI. Realizar las funciones de modo tal que su actuar no sea sujeto al escrutinio público más estricto y minucioso, y de presentarse, sea capaz de superarlo exitosamente.
- XII. Facilitar la consulta de información a las personas a través de los medios autorizados, de manera equitativa, oportuna, real, y proactiva con excepción de la clasificada como confidencial y reservada, tomando la responsabilidad de la información a su cargo y protegiendo los datos personales.
- XIII. Contribuir con la institución para que se instrumenten los mecanismos de control interno y rendición de cuentas.
- XIV. Actuar con disposición de servicio y compromiso para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados; así como a las solicitudes efectuadas por lo superiores jerárquicos, las demás unidades administrativas, los organismos fiscalizadores, y sobre todo la ciudadanía.
- XV. Conducirse con seguridad, honestidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo cualquiera que sea su jerarquía y a los usuarios de la institución, con la finalidad de crear un ambiente cordial entre ambos.
- XVI. Desarrollar las funciones y actividades que confieren las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, a cabalidad y de forma íntegra e imparcial; mostrando disposición en su cumplimiento en tiempo y forma; así como asumir las consecuencias de los actos provocados por acciones realizadas fuera de la legalidad.
- XVII. Realizar las actividades encomendadas a fin de cumplir con los planes, programas, metas y objetivos institucionales, así como contribuir a alcanzar la misión y visión de la DIPETRE.
- XVIII. Ser profesional, diligente, imparcial, objetivo y honrado, en la elaboración, promoción y emisión de políticas públicas, estrategias y cualquier normativa interna que regule la vida de la DIPETRE, de manera que estas disposiciones no sean elaboradas atendiendo a fines políticos y personales, ni que tiendan a violentar o manipular la ley a conveniencia.
- XIX. Denunciar cualquier acto o hecho de corrupción que se realice o se haya realizado al interior de la entidad por cualquier servidor público sin importar el

S.A.      

cargo desempeñado ni su jerarquía.

- XX. Informar a sus superiores jerárquicos, en la tramitación o resolución de cualquier asunto, los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de sus obligaciones.
- XXI. Promover de forma imparcial y oportuna, el seguimiento, atención y respuesta a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas de acuerdo con sus responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXII. Desarrollar acciones para proteger y mejorar el medio ambiente.
- XXIII. Ofrecer a los servidores públicos de otras dependencias y entidades del gobierno federal y de los gobiernos estatales y municipales el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad, oportunidad, confiabilidad, veracidad y generosidad. Así mismo siempre se deberá tomar en cuenta el impacto integral de las decisiones de la DIPETRE sobre las áreas de la Administración Pública Federal y Local (normas, procesos, requerimientos, decisiones, entre otros) para evitar perjudicar su trabajo.
- XXIV. Tener pleno conocimiento de la matriz de riesgos aplicable a los procesos que cada servidor público opera, de manera que aplique todos los mecanismos de control interno con el objeto de no caer en actos u hechos de corrupción.
- XXV. Desempeñar cualquiera de sus funciones en base a los valores, principios, y reglas de integridad señalados en el Código de Ética y/o del presente Código de Conducta.

B. En el otorgamiento de pensiones y beneficios sociales:

- I. Otorgar las pensiones y demás beneficios sociales en estricto apego a la legalidad, cumplimentando toda normatividad aplicable, garantizando que se cumplan todos los requisitos que la misma indique y que se concedan en los montos y porcentajes que la ley disponga.
- II. Tramitar las solicitudes de pensiones y demás beneficios sociales, con eficiencia y eficacia, en el menor tiempo posible, y utilizando el menor de los recursos, evitando la burocratización del servicio público y garantizando la satisfacción del usuario.
- III. Brindar atención a los afiliados ante cualquier duda e inquietud que tengan con el debido respeto, amabilidad y tolerancia, tomando en cuenta que los usuarios principales del servicio público que presta la DIPETRE son adultos

S.A.

mayores y son considerados grupo en situación de vulnerabilidad, por lo que a su vez se deberán tomar las medidas necesarias a fin de que se garantice su salud e integridad física.

- IV. Garantizar que cualquier acto jurídico que esta entidad emita en favor o en contra de los usuarios cuente con la debida fundamentación y motivación jurídica evitando en todo momento la violación de derechos y garantías fundamentales.
- V. Tener el debido resguardo de expedientes y demás documentación soporte de los trámites realizados por los afiliados, y garantizar en todo momento la protección de datos personales.
- VI. Difundir oportunamente entre los afiliados, cualquier información que implique nuevos requisitos, o nuevas disposiciones en materia de otorgamientos de pensiones y demás beneficios sociales con el objetivo de que los usuarios tengan pleno conocimiento de las disposiciones que rigen el actuar de la entidad y realicen cualquier trámite de manera correcta, evitando la burocratización de los mismos.
- VII. Actuar con imparcialidad y honestidad en la tramitación y otorgamiento de pensiones y demás beneficios sociales a todos los afiliados, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencias, de manera que a todos los usuarios se les atienda por igual, sin privilegios de ningún tipo y que en la prestación de los servicios que ofrece la DIPETRE no intercedan los intereses particulares y personales de los servidores públicos.
- VIII. Practicar una actitud de apertura, respeto, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de sus acciones, así como de colaboración y participación con todos los derechohabientes.

C. En la administración de recursos económicos y materiales

- I. Administrar los recursos económicos de la entidad en estricto apego a legalidad, principalmente en las disposiciones relativas a la contabilidad gubernamental y disciplina financiera, garantizando en todo momento que la administración de los mismos se realice bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, austeridad y honradez.
- II. Garantizar la eficacia y eficiencia en la administración de recursos económicos de manera que permita la obtención de rendimientos y productos financieros que fortalezcan el patrimonio de la entidad de una manera segura, así como se generen los ahorros correspondientes.
- III. Informar oportunamente y por los medios de difusión correspondientes los presupuestos de egresos e ingresos, estados e informes financieros, la cuenta

U.S. d. 




pública y cualquier información financiera de manera clara y veraz que permita al ciudadano supervisar, analizar y comprender todo lo relativo a la administración de los recursos.

- IV. Cumplir oportunamente con la rendición de cuentas, atender y dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por los organismos fiscalizadores.
- V. Desempeñar con honestidad y honradez la administración de los recursos públicos, evitando la obtención de cualquier beneficio indebido, así como la desviación de recursos un objeto diferente al que marca la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales de los Trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Cuidar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la entidad, utilizarlos con la debida diligencia, y aplicar los criterios de austeridad y racionalidad en el consumo de suministros.
- VII. Realizar los procesos de contratación de proveedores de acuerdo a los procedimientos de adquisiciones y contratación de bienes y servicios que marque la legislación estatal aplicable, garantizando las mejores condiciones técnicas y económicas en beneficio de la entidad, debiendo evitar en todo momento que existan conflictos de interés con los proveedores.
- VIII. Hacer el uso debido de las herramientas informáticas y tecnológicas que tienen a su disposición en cumplimiento estricto de las indicaciones y políticas de seguridad implementadas, así como utilizarlas únicamente para el desempeño de sus funciones.

D. En el ambiente laboral interno.

- I. La Junta de Gobierno, la Dirección General y los titulares de las áreas administrativas deberán actuar en todo momento con liderazgo positivo, garantizando en todo momento los buenos resultados de la entidad, a través de la motivación hacia sus subordinados, alentando el trabajo en equipo y el buen ambiente laboral, promoviendo el respeto, la tolerancia, la imparcialidad en el trato, la solución de conflictos entre el personal, la emisión de directrices claras, la delimitación de funciones y responsabilidades, y el reconocimiento de logros y resultados.
- II. Conocer las facultades y atribuciones que tienen conferidas, así como los procedimientos en los que tienen injerencia, y los cuales se regulan en el reglamento interno de la entidad, los manuales de organización y procedimientos y demás normatividad interna aplicable.
- III. Mantener relaciones laborales cordiales y respetuosas que no se basen

BA



- exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad.
- IV. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de sus compañeros, así como de los bienes de la institución.
 - V. Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual.
 - VI. Cumplir con las responsabilidades laborales cotidianas con esmero, eficiencia y eficacia, así como con las metas y objetivos institucionales, obedeciendo en todo momento a sus superiores jerárquicos.
 - VII. Proponer ideas, estrategias e iniciativas que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área a su cargo y del organismo en conjunto.
 - VIII. Procurar de manera permanente la capacitación profesional propia y de sus compañeros para la actualización, formación profesional y desarrollo de habilidades, que permitan obtener una cultura de servicio y ser más competentes en el cumplimiento de nuestro desempeño, elevando de esta forma nuestra calidad de vida y de quienes dependen de nosotros.
 - IX. Fomentar el trabajo de equipo fundado en la participación, cooperación, y comunicación de una manera armónica, sin protagonismos y sin favoritismos, de manera que el clima organizacional sea el adecuado para la debida integración del personal, el respeto de las distintas ideas y el cumplimiento satisfactorio de los objetivos y metas de la institución.
 - X. Respetar siempre la libertad de expresión en el intercambio de opiniones y razonamientos, con la finalidad de llegar a un acuerdo justo que beneficie por igual a las partes involucradas en los temas de interés.
 - XI. Cumplir con los horarios de trabajo, asistiendo puntual y diariamente a su jornada laboral.
 - XII. Actuar con pro actividad y actitud de servicio, buscando la mejora continua en los procesos que opera cada servidor público e ir más allá de las metas y objetivos trazados.

Artículo 11. El servidor público de la DIPETRE en el ejercicio de sus funciones deberá evitar ante cualquier circunstancia las siguientes conductas:

- I. Disponer indebidamente de los recursos que se han proporcionado para el desempeño de sus actividades, en asuntos diferentes de los estrictamente encomendados.
- II. Tener actitudes de prepotencia, favoritismo, discriminación e insensibilidad frente a los requerimientos de los usuarios en atención a sus necesidades.
- III. Tratar injustamente a cualquier persona ostentándose de su cargo, puesto o comisión dentro y fuera de la institución.
- IV. Realizar actos que atenten contra la integridad física y emocional, así como la dignidad humana.

B.A. 







- V. Limitar la libre expresión de ideas o de pensamiento.
- VI. Provocar conflictos con los compañeros de trabajo o propiciarlos entre ellos.
- VII. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona que someta deseos o intereses sexuales.
- VIII. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en el o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referente a la apariencia o la anatomía con connotación sexual, ya sea personalmente u otro medio de comunicación.
- X. Realizar actos de acoso y hostigamiento en contra de las personas sin importar si se trata de mujeres y hombres, así como expresar insinuaciones, invitaciones, favores sexuales o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- XI. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XII. Cometer actos que atenten en contra de la vida, integridad, igualdad, libertad, honor, la vida privada, la salud, el acceso a la información pública, el medio ambiente, el empleo, la justicia y la equidad de género de las personas, tanto al interior como el exterior de la institución.
- XIII. Discriminar a las personas por cualquier motivo, y utilizar un lenguaje que fomente los estereotipos o prejuicios en contra de los individuos.
- XIV. Utilizar un lenguaje sexista que fomente la distinción y genere desigualdad o prejuicios entre hombres y mujeres.
- XV. Observar comportamientos que promuevan los actos de corrupción que dañen el patrimonio de la institución.
- XVI. Realizar actos contrarios a la ética y a la moral que afecten a las personas o a los bienes que conforman la institución.
- XVII. Revelar, de cualquier manera, a terceras personas información sensible relacionada con las actividades que dañen la imagen institucional.
- XVIII. Utilizar información privilegiada de la cual tenga conocimiento el servidor público por el desempeño de sus funciones con el objeto de obtener beneficios para sí mismo o terceras personas.
- XIX. Retrasar innecesariamente las tareas que sean asignadas o utilizar el tiempo de los compañeros de trabajo en tareas distintas a las que en virtud de la normatividad interna aplicable les corresponde.
- XX. Incumplir con las responsabilidades, así como tomar decisiones impulsivas sin el debido análisis previo o bajo intereses de carácter político o personal.
- XXI. Utilizar las quejas y las denuncias con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada.
- XXII. Evitar a toda costa el endeudamiento o el derroche infundado e innecesario

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large circular mark and several smaller initials.

de los recursos que integran el patrimonio de la entidad sin aplicar políticas de ahorro y austeridad.

- XXIII.** Abstenerse de instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura diseñada e instalada por la Unidad de Informática.
- XXIV.** Evitar poner en riesgo su salud, su seguridad, la de sus compañeros y del entorno común. Así mismo evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro país, que se refleje en sus decisiones y actos. La cultura y el entorno ambiental son legado para las generaciones futuras, por lo que como servidor público de la DIPETRE tengo la responsabilidad de promover en la sociedad su protección y conservación.
- XXV.** Infringir deliberadamente los valores, principios y reglas de integridad señalados en el Código de Ética y/o del presente Código de Conducta.

Artículo 12. Cuando un servidor público cuestione si las decisiones que va a tomar atienden a los principios y valores del Código de Ética, así como a las normas de conducta del presente Código, los servidores públicos deberán realizar los siguientes juicios de ética y conducta:

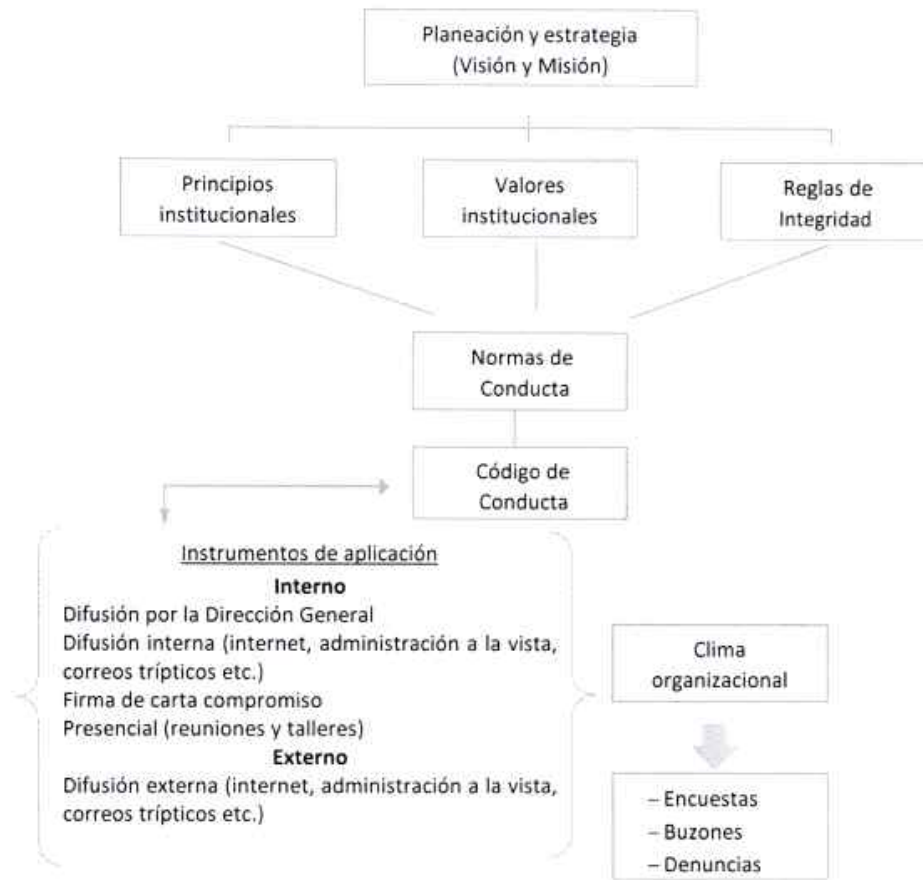
- I. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa que estoy obligado a observar?
- II. ¿Mi conducta se Ajusta al Código de Ética y al Código de Conducta?
- III. ¿Mi conducta está alineada a la misión, visión y objetivos de la DIPETRE?
- IV. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o derive en una duda, se recomienda acudir con su superior jerárquico, o el Comité de Ética a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPITULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN Y CONOCIMIENTO

Artículo 13. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de conducta, el Director(a) General, tendrá la responsabilidad de establecer los mecanismos necesarios para dar a conocer dicho instrumento a los servidores públicos de la DIPETRE, a través del Modelo de Ética y Conducta siguiente:





Artículo 14. Todo servidor público adscrito a la DIPETRE al ocupar el empleo, cargo o comisión deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometen a desempeñarse conforme a las normas de conducta establecidas en el presente Código.

Artículo 15. Para la promoción de la conducta aspiracional en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumido de manera personal y colectivamente, la DIPETRE contará con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B.A.', 'U.', and other illegible marks.]

Artículo 16. El Director(a) General vigilará el cumplimiento del presente Código, para el cual podrá apoyarse en el Comité de Ética, quien, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Conducta.

Artículo 17. Cualquier servidor público o particular podrá hacer del conocimiento a las siguientes instancias de los incumplimientos al Código de Conducta:

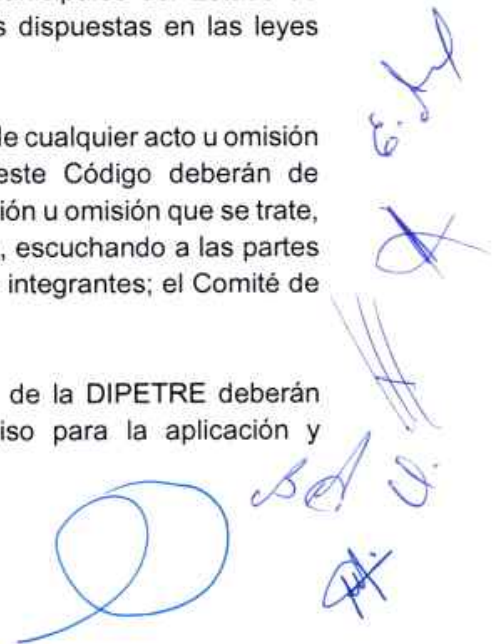
- I. Superior jerárquico: es quien en una primera instancia y de manera directa puede realizar acciones encaminada a erradicar la conducta indebida.
- II. El Comité de Ética: en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- III. El órgano interno de control: Será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

Artículo 18. Todo servidor público de la DIPETRE que conozca de algún hecho contrario a las disposiciones dispuestas en el presente Código o en la normatividad aplicable, tiene el deber de informarlo a sus superiores jerárquicos.

Artículo 19. El servidor público que se desempeñe sin apego a los principios, valores y conductas señalados en el presente Código, puede incurrir en faltas, infracciones administrativas e inclusive delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado de Coahuila.

Artículo 20. Los servidores públicos que tengan conocimiento de cualquier acto u omisión que pueda contravenir las disposiciones establecidas en este Código deberán de informarlo a la brevedad al Comité de Ética, este revisará la acción u omisión que se trate, debiendo en su caso, realizar la investigación correspondiente, escuchando a las partes involucradas y determinará la resolución por la mayoría de los integrantes; el Comité de Ética, en su caso informará al Órgano Interno de Control.

Artículo 21. Quienes se encuentren al frente a la titularidad de la DIPETRE deberán mostrar una actitud de respaldo, congruencia y compromiso para la aplicación y cumplimiento del Código.



Artículo 22. Los servidores públicos al tener conocimiento de un asunto en el que exista algún conflicto de interés o impedimento legal deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LA REVISIÓN Y ADECUACIÓN AL CÓDIGO**

Artículo 23. Con la finalidad de asegurar que el Código continúe siendo acorde a la misión y visión de este organismo, el Comité de Ética llevará a cabo una revisión a este documento una vez al año, por lo que en caso procedente, se realizarán las modificaciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la DIPETRE.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page. From top to bottom, there are several distinct signatures, including one that appears to be 'S. A.' and another that looks like 'A. C.'.



DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Saltillo, Coahuila; a ___ de _____ de _____

CARTA COMPROMISO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Por medio de la presente, hago constar que he leído el Código de Conducta para los Servidores Públicos de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza y además que comprendo que todos sus principios rectores, valores y estándares de conducta son de carácter obligatorio para todo servidor (a) público que labora en la mencionada Entidad.

Al comprometerme a conducirme bajo los preceptos del Código de Conducta, sé que contribuyo a desarrollar un mejor ambiente de trabajo en el cual podemos destacar como equipo y así brindar mejores servicios a la ciudadanía, preservando la confianza que se ha depositado en la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación.

Por lo anterior, con mi firma en el presente documento, ratifico mi compromiso de cumplir con el mencionado código y a través de él, conducirme con amabilidad, con sentido de justicia, equidad y transparencia en el desempeño de mi función.

ATENTAMENTE

(NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO)

Corretera a Secc. 38 # 3685, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25019, Saltillo, Coah.
Commutador 412-61-00, 412-61-02 y 412-62-04 Fax 412-68-78
www.dipetre.gob.mx - contacto@dipetre.gob.mx

B. E.

[Vertical handwritten notes in blue ink]





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx